



RESOLUCIÓN EXENTA N°:5686/2015

AUTORIZA AL SR. MICHEL SALLABERRY AYERZA LA CAPTURA DE ANFIBIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

Santiago, 29/ 07/ 2015

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 4 de Junio de 2015; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, y sus Modificaciones; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Michel Sallaberry Ayerza, solicita permiso de captura de fauna con fines de investigación.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Michel Sallaberry Ayerza, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Anfibios, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de Anfibios de las especies *Calyptocephalella gayi* (Rana Chilena), por medio de redes y de forma manual, en los sectores detallados en la Tabla N° 1, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Julio de 2016.

Tabla N° 1: Sitios de Captura

Localidad	Comuna	Región
Melipilla	María Pinto	Metropolitana
Puente Bollenar	María Pinto	Metropolitana
Quebrada de la plata	Maipú	Metropolitana
Laguna Esmeralda	Melipilla	Metropolitana
Rio Maipo	Melipilla	Metropolitana
Embalse La Dehesa	La Dehesa	Metropolitana
Estero Puangue	Curacaví	Metropolitana
Tranque Minera La florida	Alhue	Metropolitana
Tranque clarillo	Pirque	Metropolitana
Tranque el escorial	Paine	Metropolitana
Cerro Curacaví	Quilpué	Valparaíso

3. Se autoriza la captura de un máximo de 5 ejemplares adultos por sitio para toma de muestras de mucosa oral por medio de tórula y de tejido de membrana interdental de 2mm²; y 5 larvas por sitio para toma de muestras de tejido de cola de 2mm².

Los ejemplares capturados, una vez que sean tomadas las muestras, serán liberados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora.

4. Para la Manipulación de los ejemplares, durante la colecta y toma de muestras de los anfibios, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, tomando especial precaución en evitar la contaminación cruzada entre ejemplares y sitios de captura, y asegurando la protección de la fauna y de los investigadores.

En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

5. Para las capturas se autoriza, además, la participación de Marcela Vidal, RUT N° [REDACTED]; Marco Méndez, RUT N° [REDACTED]; Paola Sáez, RUT N° [REDACTED]; Carolina Gallardo, RUT N° [REDACTED]; Franco Cruz, RUT N° [REDACTED]; Luis Pastenes, RUT N° [REDACTED]; y Pablo Fibla, RUT N° [REDACTED], bajo la supervisión del investigador responsable en terreno.
6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en

caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a las Direcciones Regionales SAG Región de Valparaíso y Metropolitana, a los correos de los encargados R.N.R., aurora.espinosa@sag.gob.cl y juan.machuca@sag.gob.cl respectivamente y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diporen@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Michel Sallaberry Ayerza deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
Correo Información adicional	Digital			
Certificado Bioética	Digital			
Estudio Anfibios	Digital			
Oferta técnica	Digital			

[Redacted]

[Redacted]

RAF/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Ximena Mariela Bustamante Videla - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana (S) SIAC - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

[Redacted]

[Redacted]